

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que la abogada FLOR MAYRA LOZANO PEDROZA allegó poder a ella conferido por parte del beneficiario, JUAN CAMILO AMOROCHO MURILLO, actualmente mayor de edad, para que lo represente dentro del *sub examine*, e igualmente indicando que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no se ajusta a Derecho. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2071

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CARMEN LORENA MURILLO PANAMEÑO
DEMANDADO: JOSE ORLANDO AMOROCHO
RADICACIÓN: 76001-31-10-004-2006-00675-00

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero indicar que conforme al memorial poder otorgado por el beneficiario, JUAN CAMILO AMOROCHO MURILLO actualmente mayor de edad a la Dra. FLOR MAYRA LOZANO PEDROZA se reconocerá personería de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

Ahora, de la liquidación del crédito que fuera presentada baste precisar que la misma no se encuentra ajustada a Derecho por cuanto no tomó como base la última liquidación aprobada por este despacho judicial, la cual data del año 2018, así mismo, conforme lo allí aprobado, tampoco las cuotas se encuentran ajustadas a derecho, además la cuota extra correspondiente a los meses de diciembre fue cobrada en el mes incorrecto, pues fue incluido en noviembre de todos los años y no en el mes acordado por las partes, tampoco incorporó en la liquidación las costas procesales, las cuales ya fueron liquidadas y aprobadas por el despacho. Finalmente, en la misma tabla debe indicar el mes en el que se efectuó abono por parte del demandado y no de manera general como lo hizo al final de la liquidación presentada ya que de esta manera no es posible determinar si hubo alguna omisión en alguno de los abonos.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que presente la Liquidación del Crédito ajustada a Derecho, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y de igual manera debe relacionar mes a mes y por valor preciso la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre, y debe agregarse igualmente los intereses al 0,5% mensual (Art. 446 del C.G.P.).

De conformidad con lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida.

Por último, por ser procedente se autorizará el acceso al expediente digital a la apoderada de la parte demandante para lo de su competencia remitiendo el enlace digital al correo electrónico malope513@yahoo.es.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **FLOR MAYRA LOZANO PEDROZA**, identificada cédula de ciudadanía No. 38.554.526 y T.P. 194.393, como Apoderada Judicial del ahora demandante, señor **JUAN CAMILO AMOROCHO MURILLO**, conforme al Poder que le fuera conferido.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que presente la Liquidación del Crédito conforme lo expuesto en la parte motiva. Para lo cual se concede un término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: REMITIR el enlace del expediente digital del proceso de la referencia al correo electrónico malope513@yahoo.es para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.